

la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:  
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández,  
Federico Nina hizo

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Resolución Nº 4237, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Resolución Nº 12 del Ayuntamiento de Samaná, sobre donación de terreno propiedad de la Común.—G. O. Nº 7897, del 12 de octubre de 1955.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA**  
**REPUBLICA DOMINICANA**

---

**NUMERO 4237.**

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Samaná de fecha once de abril del año 1955, que copiada a la letra dice así:

**RESOLUCION Nº 12.**

CONSIDERANDO: que el señor Andrés Anderson Hylton ha solicitado de este Ayuntamiento en donación una porción de terreno en el cementerio municipal, que mide 7 x 4 pies cuadrados, para construir una bóveda a fin de conservar los restos mortales de su padre Elías Anderson, Oficial del Ejército Dominicano de la Guerra de la Restauración Nacional, y de sus descendientes;

CONSIDERANDO: que es plausible y edificante honrar de alguna manera la memoria de los que en defensa de la Patria o en rescate de la Soberanía Nacional se lanzaron a la guerra para ofrendar su sangre y exponer su vida en aras de un

patriótico ideal como lo hizo el General Elías Anderson del Ejército Restaurador;

CONSIDERANDO: que la solicitud del señor Andrés Anderson Hylton, desde este punto de vista y teniendo en cuenta su precaria situación económica que le dificulta la compra del terreno necesario a su propósito, merece ser acogida consecuentemente, toda vez que ninguna disposición legal le es contraria,

## EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAMANA

En uso de sus facultades legales.

### .. R E S U E L V E

Art. 1.— Donar, como por la presente dona, al citado señor Andrés Anderson Hylton, residente de la ciudad de Samaná, una porción de terreno de 7x4 pies cuadrados en el cementerio municipal para la construcción de una bóveda destinada a conservar los restos de su padre Elías Anderson y de sus descendientes.

Art. 2.— Enviar esta resolución a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

Art. 3.— Comisionar al Síndico Municipal para que, como es debido, cumplimente lo que se dispone por el artículo primero de esta resolución.

Dada en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de Samaná, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.— (Firmados) Pbro. Epifanio Plourde, M.S. D. Presidente del Ayuntamiento; Tomás E. Caccavelli C., Síndico Municipal, V.T. Boisrond, Secretario.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República.

### R E S U E L V E :

UNICO.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza una del Ayuntamiento de la Común de Samaná Nº 12 de fecha once del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco por cuyo medio ese Ayuntamiento dona al señor Andrés Anderson Hylton una porción de terreno en el cementerio municipal cuyos pormenores constan en la resolución más arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del

año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFAC-  
TOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la  
Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:  
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:  
Pablo Otto Hernández.  
Federico Nina hijo.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo  
49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publi-  
cada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-  
pital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de  
agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Bene-  
factor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restau-  
ración y 26º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Ley N° 4238, que prohíbe temporalmente la caza de palomas y gallinas  
de guinea, y dicta otras disposiciones.—G. O N° 7872, del 17 de  
agosto de 1955.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**NUMERO 4238.**

Art. 1.— Se prohíbe la caza, por cualquier medio, de pa-  
lomas y gallinas de guinea (pintadas o guineas) durante los  
tres años que sigan a la publicación de la presente ley en la  
Gaceta Oficial.

Art. 2.— Vencido el plazo indicado en el artículo ante-  
rior, será necesario para cazar dichas aves, proveerse de un  
permiso intransferible, que expedirá la Secretaría de Estado  
de Agricultura y Minas, mediante el pago en las Colecturías  
de Rentas Internas de un impuesto de RD\$50.00 por cada  
día y por cada persona.

Párrafo.— No se permitirá la caza de dichas aves sino  
con escopetas de calibre 20.

*La ley y su publicación por Ley 4548 del 1956*